

Inicio / BOR

## Boletines Nuevo

Núm. 146

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Jueves 23 de noviembre de 2000

**AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA**

III.A.37

*Resolución de 16 de noviembre de 2000, del Presidente de La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial*

### Exposición de motivos

Las vigentes Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial fueron aprobadas por Resolución de 2 de diciembre de 1999 del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja número 149/1999, de 7 de diciembre.

La necesidad de contemplar las observaciones realizadas por la Comisión Europea exige la modificación de las citadas Bases Reguladoras para ajustarlas a los criterios de la mencionada Comisión.

Con el fin de evitar la dispersión en su publicación, se aprueba el texto completo del nuevo régimen jurídico de las ayudas a la promoción de la seguridad industrial.

Las presentes Bases Reguladoras encuentran su base y fundamento, de una parte, en los objetivos que a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja encomienda su Ley de creación (artículo 3 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre), y de otra parte en la potestad subvencionadora que le confieren los artículos 5.d) y 6 de la citada Ley, y, más en concreto, el artículo 36, letras a), c), j), ll), ñ) y o) en particular, del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto 22/2000, de 5 de mayo, que otorga a la Agencia potestad para otorgar, gestionar y controlar aquellas subvenciones destinadas: "A) Promover la instalación, ampliación y modernización de empresas, C) Fomentar la innovación en la gestión y la realización de acciones de diagnosis empresarial y auditorías tecnológicas, J) Fomentar la aplicación de medidas de corrección medioambiental y minimización de residuos, Ll) Fomentar el desarrollo de acciones empresariales y en particular el desarrollo de inversiones y gastos en seguridad en el trabajo, Ñ) Apoyar la contratación de trabajadores y la estabilidad en el empleo, O) Mejorar el nivel de cualificación de trabajadores y desempleados."

La concesión de subvenciones exige con carácter general, que, previamente, se hayan aprobado y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja las correspondientes Bases Reguladoras y su convocatoria (artículos 38 y 40 del Reglamento).

En su virtud, de acuerdo con las competencias que le confieren los artículos 13, apartado 1.h), 38, apartados 1 y 4, y 40, apartado 1, del Reglamento, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, resuelve:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en la Base 5ª, para el ejercicio 2000:

- El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 15 de diciembre de 2000.

- Podrán ser subvencionadas las actuaciones que, ajustándose a las presentes bases reguladoras, se hayan realizado desde el 1 de enero de 2000.

Tercero. Disposición transitoria. Las Bases Reguladoras que se aprueban por la presente Resolución serán de aplicación a las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Presidente de la Agencia de Desarrollo de La Rioja, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial (Boletín Oficial de La Rioja número 149/1999, de 7 de diciembre), que se encuentren pendientes de resolución.

Cuarto. Quedan derogadas las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial, aprobadas por Resolución de 2 de diciembre de 1999, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja número 149/1999, de 7 de diciembre).

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o ser impugnando directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al en que se publique esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño (La Rioja), en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Logroño, 16 de noviembre de 2000.- El Presidente, Juan José Muñoz Ortega.

Anexo.- Bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la seguridad industrial

Base 1ª. Objeto y finalidad del régimen de ayudas

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el régimen jurídico de concesión de las ayudas destinadas fomentar la implantación por parte de la industria sistemas de prevención de riesgos laborales, así como a promocionar una estructura de agentes que conformen la infraestructura de la prevención en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las ayudas que se contemplan tienen como finalidad incentivar la implantación de sistemas de prevención de riesgos laborales, así como promocionar una estructura de agentes que conformen la infraestructura de la Prevención de Riesgos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos.
- personas o entidades autorizadas como especializadas en desarrollar la actividad de auditoría.
- personas o entidades acreditadas para desarrollar labores formativas en materia de prevención de riesgos.

- laboratorios o entidades acreditadas para ensayo y homologación de productos e instalaciones Industriales.

Base 2ª. Actuaciones subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda:

1.1. Implantación en Industrias, o agrupaciones constituidas de estas, de sistemas de prevención de Riesgos Laborales. Las ayudas se concederán para actuaciones en las actividades siguientes:

a) Realización de diagnósticos y asesorías previas de sistemas de gestión de la seguridad y aquellas actividades que permitan conocer el nivel de la seguridad y prevención de riesgos laborales de sectores industriales específicos.

b) Implantación de sistemas de gestión de prevención de Riesgos laborales a través de entidades acreditadas como servicios de prevención.

c) Costes de la 1ª Auditoría del Sistema realizada por entidad Autorizada.

d) La contratación, durante un año, por las empresas de titulados Universitarios para la puesta en marcha de Servicio de Prevención y el sistema de Prevención de Riesgos laborales, con especificación expresa en el contrato de trabajo.

Los gastos contemplados como subvencionables podrán ser los siguientes:

- Salarios y cargas sociales del técnico contratado.
- Coste de cursos de formación específica del técnico.

Quedan excluidas las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

e) Adquisición de Activos ligados a la Prevención de Riesgos Laborales recomendados en el Plan de Riesgos, entre estos:

- Equipos de trabajo específicamente relacionados con la protección en el puesto de trabajo
- Equipos de Protección personal que no tengan consideración de fungible (equipos de prevención socorro, salvamento,)
- Proyectos que faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías como elementos de una estrategia de seguridad industrial.
- Equipos portátiles de detección, señalización de riesgos y de factores de molestias, y de laboratorio para Prevención.
- Adaptación de Instalaciones, maquinaria y líneas de Producción con objeto de homologarlas en cumplimiento del Real Decreto 1215/97 de 18 julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo.
- Adaptación de las Instalaciones de acuerdo con la planificación del sistema de Gestión.
- Software diseñado para la evaluación de riesgos y registro de documentación del Sistema de Gestión de la seguridad.

f) Proyectos de integración de los sistemas de gestión de la seguridad en sectores industriales específicos.

1.2. Infraestructura de la seguridad industrial. Las ayudas se destinarán a la potenciación de las entidades que conforman la infraestructura tecnológica de la seguridad industrial, constituidas por: Servicios de Prevención, Entidades Especializadas en desarrollar actividad de Auditoría, personas o entidades acreditadas para desarrollar labores formativas en materia de Seguridad y Entidades de Ensayo, Calibración y Homologación, en las siguientes actividades:

a) Gastos de Acreditación de Servicios de prevención.

b) Gastos de Autorización de personas o entidades especializadas en desarrollar la actividad de auditoría.

c) Gastos de acreditación de personas o entidades para desarrollar labores formativas en materia de seguridad

d) Contratación durante un año de Técnicos Titulados Universitarios para el desarrollo de funciones de nivel medio o superior (de acuerdo con lo indicado en el Cap. VI de la orden de 27 de junio de 1997, por la que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, gastos subvencionables según 1.1. d):

e) Contratación de Técnicos Titulados Universitarios por las Entidades de Ensayo, Calibración y Homologación para la realización de Ensayos y acreditaciones de instalaciones y productos.

f) Dotación de equipos y su instalación para realizar los ensayos y/o calibraciones industriales necesarias para cubrir las necesidades de homologación o certificación de productos derivados de la legislación comunitaria o de la legislación española en el ámbito industrial y en particular del R.D. 1215/97 de 18 julio.

g) Dotación del equipamiento necesario para conformar la Infraestructura Tecnológica de la seguridad industrial, exceptuándose el coste de locales inmuebles.

1.3. Jornadas Técnicas de difusión en Materia de Prevención de Riesgos laborales, obligaciones de los fabricantes, importadores, suministradores de maquinas, equipos, productos y útiles de trabajo, para ajustarse a la normativa comunitaria de mercado interior para asegurar la exclusiva comercialización de productos y equipos que ofrezcan mayores niveles de seguridad para los usuarios.

#### Base 3ª. Beneficiarios

1.-Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras:

Las empresas y entidades públicas o privadas o las agrupaciones de dichas empresas.

Entidades especializadas como servicios de prevención ajenos y servicios de prevención mancomunados.

Personas o Entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención.

Personas o Entidades Públicas o Privadas especializadas para desarrollar y Certificar actividades formativas en materia de prevención de Riesgos Laborales.

Laboratorios o Entidades Acreditadas para ensayo y homologación de productos e instalaciones Industriales.

El beneficiario deberá disponer de centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.-Definición de pequeña y mediana empresa. Requisitos.

2.1. Se entenderá por pequeña y mediana empresa, en adelante PYME, aquella empresa que cumpla los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE, de 3 de abril de 1996

(DOCE de 30 de abril de 1996, Nº L 107), en los siguientes términos:

Primero. Que emplee a menos de 250 personas.

Segundo. Que tenga:

- O bien, un volumen de negocio anual que no exceda de 40 millones de euros.
- O bien, un balance general anual que no exceda de 27 millones de euros.

Tercero. Que cumpla el criterio de independencia. Se considerarán empresas independientes aquellas en las que el 25%, o más, de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas, que no respondan a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso. Este umbral podrá superarse en los dos siguientes supuestos:

- Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.

- Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25%, o más, de su capital no pertenece a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas, que no responda a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso.

2.2. Se entenderá por pequeña empresa, aquella que cumpla los siguientes requisitos establecidos por la Comisión Europea en la citada Recomendación, en los siguientes términos:

Primero. Que emplee a menos de 50 personas.

Segundo. Que tenga:

- O bien, un volumen de negocio anual que no exceda de 7 millones de euros.
- O bien, un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.

Tercero. Que cumpla el criterio de independencia de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1, apartado Tercero, de la presente base, en relación, únicamente, a pequeñas empresas.

2.3. Para el cálculo de los umbrales contemplados en los apartados 2.1 y 2.2, se añadirán a las cifras correspondientes a cada empresa, las de todas las empresas en las que posea directa o indirectamente el 25%, o más, de su capital o de sus derechos de voto.

3. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Agencia la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indiquen que determinen la concesión de la subvención.

c) Sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúe la Agencia, a las que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus funciones de control financiero, y a las que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y los órganos comunitarios europeos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

d) Comunicar a la Agencia o, en su caso, a la entidad colaboradora, la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, ya sea total o parcial, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos del artículo 41.5 del Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia.

f) Registrar en su contabilidad o libros-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.

g) En las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales de la Unión Europea, colaborar con la Agencia y demás Administraciones Públicas en relación con las obligaciones que deriven de la utilización de los mismos.

4. Los beneficiarios se sujetan a las obligaciones contenidas en el artículo 41.4 del Reglamento de la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Base 4ª. Beneficios

1. Dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, la Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja podrá conceder las siguientes subvenciones sobre la inversión aprobada con la consideración de transferencias de capital, excepto las dirigidas a difusión previstas en el apartado 1.3 de la Base 2ª que tendrán la consideración de transferencias corrientes:

##### 1.1. Implantación de sistemas de prevención de Riesgos Laborales

###### 1.1.1. Hasta 50% en PYMES con los siguientes límites:

Este porcentaje podrá ser superado hasta el 100% en el apdo. a) Realización de la Diagnósticos y Asesorías previas de Sistemas de Gestión sujeto a la Norma de Minimis, cuando así se indique expresamente en la resolución de concesión.

Máximo 2.500.000.- ptas./año por técnico contratado en el apdo. d)

1.1.2. En el caso de Grandes Empresas incluidas en el mapa de ayudas con finalidad regional, podrá alcanzarse hasta el 20%.

1.1.3. Los límites señalados en el caso de grandes Empresas podrán alcanzar el 50% si la ayuda se acoge a la Norma de Minimis, cuando así se indique expresamente en la resolución de concesión.

##### 1.2. Infraestructura de la seguridad industrial.

###### 1.2.1. Para empresas ubicadas dentro del mapa de ayudas con finalidad Regional:

- hasta 30% PYMES

- hasta 20% Grandes Empresas

###### 1.2.2. Para empresas situadas fuera del mapa de ayudas con intensidad regional:

- hasta 15% en pequeñas empresas.

- hasta 7,5% en empresas medianas.

1.2.3. Estos límites podrán alcanzar el 50% sujetándose la ayuda a la Norma de Minimis, cuando así se indique expresamente en la resolución de concesión.

1.2.4. En el apartado d) y e) la ayuda no podrá superar 2.500.000.- ptas./años/contrato.

1.3. Jornadas Técnicas de difusión:

1.3.1. Hasta 50% en PYMES con los siguientes límites:

1.3.2 En el caso de Grandes Empresas incluidas en el mapa de ayudas con finalidad regional, podrá alcanzarse hasta el 20%.

1.3.3. Los límites señalados podrán ser superados hasta el 100% si la ayuda se acoge a la Norma de Minimis, cuando así se indique expresamente en la resolución de concesión.

2. En cualquier caso la subvención asignada a cada beneficiario, por proyecto presentado no excederá de 200.000 euros.

3. Las ayudas acogidas al régimen de minimis se sujetarán a lo previsto en la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 24 de enero de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) C68 de 6 de marzo de 1996.

4. A los efectos de la graduación de la subvención, los proyectos o actuaciones presentados tienen que estar claramente definidos, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento. Así mismo deberán presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

5. En la graduación de la subvención se tendrán presentes algunas de las siguientes circunstancias:

- Dimensión de la Empresa.

- Agrupación o Asociación de empresas de sectores concretos con objeto de implantar sistemas de Prevención de Riesgos Laborales.

- Mejora Medio-Ambiental consecuencia de la implementación del proyecto Subvencionable.

- Difusión de los Resultados obtenidos mediante Jornadas y Confección de Manuales de Buenas Prácticas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- Proyectos en sectores sensibles por alto riesgo laboral.

Base 5ª. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada año. No obstante, el Director Gerente podrá modificar anualmente este plazo de presentación de solicitudes por resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja.

2. Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

2.1. Documentación relativa a la personalidad del solicitante:

2.1.1. Tarjeta de identificación fiscal en caso de sociedad, o documento nacional de identidad en caso de persona física.

2.1.2. En caso de sociedades mercantiles, escritura de constitución de la sociedad y estatutos vigentes debidamente registrados. Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción

ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última. Si se admitieran sociedades mercantiles en proceso de constitución, se aportarán los documentos básicos de los promotores así como los proyectos de los estatutos.

Para el caso de sociedades civiles o comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, sus actualizaciones.

En caso de entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y otras instituciones, estatutos vigentes debidamente registrados.

## 2.2. Documentación relativa a la acreditación de la representación:

Para las sociedades mercantiles, escritura pública de poder actual inscrita en el Registro Mercantil a favor del firmante de la solicitud.

Para las sociedades civiles y comunidades de bienes, autorización que deje constancia fidedigna del resto de los socios/comuneros, que se podrá acreditar por cualquier medio válido en Derecho.

Para las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones e instituciones, poder actual del representante legal o certificación del acuerdo por el que se nombra representante legal.

En todo caso, se acompañará el Documento Nacional de Identidad del apoderado, o documento que le sustituya reglamentariamente.

## 2.3. Documentación fiscal y de seguridad social:

### 2.3.1. Documento de alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.3.2. Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus obligaciones con la Seguridad Social y Ayuntamientos, en el momento de presentar la solicitud.

2.3.3. Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en caso de empresas individuales, correspondiente al último ejercicio

2.3.4. TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud o en su caso recibo pago autónomos.

## 2.4. Documentación relativa a la actuación subvencionable:

### 2.4.1. Impreso normalizado facilitado por la agencia.

### 2.4.2. Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar de acuerdo con el siguiente índice:

- Información básica y antecedentes de la empresa.
- Razones que justifiquen la realización del plan de inversiones.
- Explicación técnica detallada y presupuesto
- Plan de financiación de las mismas.
- Calendario de realización de las inversiones y puesta en funcionamiento.
- Cuanta información complementaria sea considerada necesaria por la Agencia.

### 2.4.4. En el caso de adquisición de activos fijos nuevos un ejemplar del correspondiente proyecto visado

por el Colegio Oficial que corresponda comprendiendo la documentación propia de este tipo de documentos.

## 2.5. Otra documentación:

### 2.5.1. Ficha de alta de terceros según modelo normalizado.

2.5.2. Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actuación, su cuantía y si están o no pagadas. Declaración de no hallarse incurso en causa de inhabilitación.

2.5.3. Declaración Responsable relativa a la dimensión de la Empresa dentro del Encuadramiento comunitario de la Directiva PYMES.

2.5.4. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Agencia de Desarrollo económico de La Rioja.

3. La Agencia analizará la solicitud y la documentación presentada. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

4. Por los servicios técnicos de la División de Innovación y Tecnología del Departamento de Promoción se emitirá informe en relación con el expediente, el cual, previa propuesta al órgano que corresponda, se elevará al órgano competente para resolver en razón del importe de la subvención.

5. Aquellos expedientes que por su complejidad técnica, volumen de inversión, sensibilidad regional u otras consideraciones se considere preciso, a instancia de los servicios Técnicos de la División de Innovación y Tecnología, se elevarán al dictamen de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.b) del reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, aprobado por Decreto 22/2000, de 5 de mayo. La Comisión de Evaluación intervendrá para formular las correspondientes propuestas de concesión de subvención.

La composición de la comisión de Evaluación viene determinada en la Resolución de 19 de junio de 1998, modificada por resolución de 10 de septiembre de 1998, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se constituye la comisión de evaluación prevista en el Reglamento de la Ley de creación de la Entidad (B.O.R. 30/1999, de 11 de marzo)

## Base 6ª. Resolución.

1. El órgano competente, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley 7/1997, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas.

2. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender como desestimada la solicitud presentada, a los efectos previstos en el artículo 43.3, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este plazo se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los derechos y obligaciones inherentes a la ayuda y deberá hacerse constar el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma. Así mismo, se determinarán las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos de cumplimiento.

#### Base 7ª. Aceptación de beneficios

1. Para que las resoluciones de concesión de ayudas produzcan efectos, los beneficiarios deberán aceptar expresamente dichas ayudas y sus condiciones en el plazo de un mes a contar desde la notificación de las resoluciones.

2. En los supuestos de no aceptación o de transcurso de plazo señalado para aceptar, se entenderá que el beneficiario renuncia a los derechos reconocidos en la resolución recaída.

En estos casos, se aceptará de plano la renuncia dictándose resolución declarando concluso el procedimiento por tal circunstancia y acordando el archivo del expediente y la liberación de los créditos que se hubieren autorizado o comprometido.

#### Base 8ª. Incidencias posteriores a la concesión

1. Los beneficiarios están obligados a comunicar y plantear a la Agencia todas las incidencias posteriores a la concesión.

2. Corresponde al Director Gerente, previo informe técnico de la División competente por razón de la materia, resolver sobre las incidencias que se refieran a:

a) Cambios de titularidad de beneficiarios.

b) Cambios de ubicación del proyecto o actividad.

c) Prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución de la actuación o para la justificación de las condiciones particulares impuestas en la resolución de concesión. Las solicitudes de concesión de prórrogas, debidamente motivadas, de los plazos de ejecución y justificación de la inversión aprobados deberán presentarse con anterioridad al vencimiento de los mismos. Se podrán conceder cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

a) Fuerza mayor.

b) Causas económicas.

c) Cualquier otra justificación que pueda ser apreciada por la Agencia como causa de dilación temporal en la ejecución del proyecto o su justificación.

El procedimiento para la tramitación de las prórrogas se iniciará a solicitud del interesado y se resolverá por el órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Las incidencias no recogidas o que excedan de los límites señalados en el apartado anterior se entenderán como solicitudes nuevas a todos los efectos.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, la falta de resolución y notificación en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá desestimatoria de la incidencia planteada.

#### Base 9ª. Liquidación

En el momento de la liquidación, la Agencia podrá aceptar modificaciones o compensaciones de las diversas partidas del presupuesto de la inversión o gasto aprobados siempre que:

a) Estén debidamente Justificadas.

b) No exista una variación sustancial del objeto del proyecto.

#### Base 10ª. Plazos y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la realización de la inversión subvencionable será de veinticuatro meses a contar desde la fecha de aceptación de los beneficios contemplados en la correspondiente resolución de concesión de los mismos.

2. Los plazos concretos para la realización y justificación de la inversión subvencionable se determinarán en cada caso en las condiciones particulares de la resolución de concesión de beneficios.

3. Con carácter previo al abono de las subvenciones, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionada (tales como facturas y otros justificantes de su ejecución) y del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, certificados de hallarse al corriente de pagos con la Hacienda estatal y autonómica, Seguridad Social y Ayuntamientos correspondientes, así como de las que se deriven de lo dispuesto en las presentes Bases Regulatoras.

#### Base 11ª. Forma y plazos del pago de la subvención.

1. Con carácter general, el abono se realizará una vez acreditada la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Podrán realizarse anticipos de pago sobre subvenciones concedidas, previa presentación de aval bancario, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 7/1997.

#### Base 12ª. Concurrencia de ayudas.

Sin perjuicio de lo establecido por la Comisión de la Unión Europea para las ayudas de mínimos, el importe de las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario. A tal efecto el peticionario aportará una declaración en la que se recojan las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas, tanto si dicha acumulación se refiere a ayudas con diferente finalidad, como si se refiere a ayudas con idéntica finalidad otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo ente o por diversos entes. En este último caso, la ayuda acumulada no debe superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

#### Base 13ª. Comprobaciones y controles.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control que realice la Agencia y a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Tribunal de Cuentas y los órganos comunitarios competentes, en su caso.

2. Igualmente, los beneficiarios estarán obligados a facilitar el acceso a los locales e instalaciones donde deba practicarse la inspección o control y a proporcionar cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.

3. La comprobación de la realización de la inversión subvencionada se sujetará a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

#### Base 14ª. Causas de incumplimiento y reintegro de subvenciones concedidas.

1. En cuanto a las causas de incumplimiento y reintegro, total o parcial, de subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la concesión de las subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de las mismas y, en su caso al correspondiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Base 15ª. Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases reguladoras se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Decreto 22/2000, de 5 de mayo, y supletoriamente en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, modificado por Decreto 74/1998, de 29 de diciembre, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación.



